

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debiera verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta:

Que subastado el aprovechamiento de corcho del monte público titulado Puerto de las Encinas, sito en el término de Córtes y perteneciente á los Propios del pueblo de Villaluengo del Rosario, se remató á favor de D. Juan Antonio Menacha, quien previa la instruccion del oportuno expediente incoado en virtud de solicitud que el mismo dirigió al Ayuntamiento, obtuvo licencia del Ingeniero Jefe de Montes del distrito en 7 de Marzo de 1877 para utilizar y carbonear el monte bajo y pardo, toda vez que era una de las obligaciones impuestas al rematante del corcho la de tener el monte limpio de las malezas que en el mismo existian:

Que á consecuencia de dicha autorizacion, por el capataz de montes y una Comision del Ayuntamiento de Villaluengo se dió posesion á Menacha en 5 de Abril de 1878 del referido monte levantándose la correspondiente acta, en la que se hizo constar que la posesion que se daba era la del monte bajo y alto que no fuera frutal de

bellotas, y se designaron los lugares en donde se habian de construir los hornos para el carboneo, y los sitios por donde habian de pasar los caminos para la extraccion del carbon:

Que el rematante procedió á hacer uso de la autorizacion que le fué concedida, presentándose despues una denuncia ante el Alcalde del pueblo de Córtes por Leandro Moreno Fernandez, expresando que D. Juan Antonio Menacha estaba carboneando fraudulentamente el monte bajo de la majada Puerto de las Encinas, y que los daños ocasionados eran incalculables, por la multitud de acebuches maderables, agranjos, madroños y otros arbustos, varias encinas flameadas y algunos quejigos:

Que pasada esta comparecencia al Juez de primera instancia, se procedió á instruir la oportuna causa criminal contra el demandado, y al practicar la valoracion de los daños causados se apreciaron de distinta manera en cada una de las tres tasaciones hechas, ascendiendo la practicada por el Ayudante de Ingenieros del ramo de montes á 1.270 pesetas 50 céntimos, la verificada por los peritos prácticos á 6.250 pesetas, y la que hizo el capataz de montes á 7.347 pesetas:

Que D. Juan Antonio Menacha acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado de primera instancia en el conocimiento de tres causas que se le seguian, y la Autoridad gubernativa estimó que debia hacerlo en la de que queda hecho mérito, dirigiendo al efecto el oportuno requerimiento al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que si ha habido extincion de los términos en que se autorizaba



Menacha, únicamente aquel Gobierno de provincia es el competente para conocer de semejante hecho; y citaba el Gobernador la regla 1.^a del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que sin entrar á discutir la eficacia de la licencia concedida á D. Juan Antonio Menacha para el aprovechamiento del monte bajo, es lo cierto que sólo se le autorizó para utilizar la breña sin tocar á ningun árbol; y léjos de limitarse á esto, ha carbonado árboles frutales de la clase de carrascas, algarrobos y otros, cometiendo así un verdadero delito de hurto, puesto que es dañador y utiliza los productos del daño causado, sin que le sirva de excusa la licencia de que se deja hecho mérito, toda vez que bajo el pretexto de utilizar las malezas del monte, plantea un aprovechamiento más lucrativo é importante tal vez que el del corcho que se remató á su favor, siendo en su consecuencia preciso para esto que hubiera mediado otro expediente administrativo y la adjudicación en subasta: que hubo extralimitación por parte de la Comisión del Ayuntamiento de Villaluengo del Rosario y los funcionarios del Cuerpo de Montes al dar la posesión á Menacha, como aparece de la comparación del acta que de ello se levantó y la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes: que aun en la hipótesis de que no se calificara el hecho como delito de hurto, y hubiera de apreciarse como daños, cuya cuantía excede de 1.000 escudos según los informes periciales, compete el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; y por último, que la cuestión previa de la valoración del daño causado no es privativa de la Administración, sino de la Autoridad que empieza á conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.^o, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales háyan de pronunciar:

Vista la regla 1.^a, art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamiento forestales sin la autorización competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que los daños causados en los montes

públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.^o Que D. Juan Antonio Menacha fué autorizado administrativamente para utilizar y carbonear el monte bajo y pardo de la majada Puerto de las Encinas, en virtud de la licencia que se le concedió previo expediente y como consecuencia de las obligaciones que le fueron impuestas en el pliego de condiciones para la subasta del corcho del expresado monte, de que fué rematante:

2.^o Que la denuncia presentada contra esto, y los procedimientos criminales que como consecuencia de la misma se siguen ante la jurisdicción ordinaria, tienen por principal fundamento la extralimitación que el Menacha hace de la licencia concedida causando daños en el monte público titulado Puerto de las Encinas, y utilizando los efectos de esos mismos daños:

3.^o Que no es de la competencia de los Tribunales de justicia el determinar la extensión y alcance de las autorizaciones ó concesiones otorgadas por la Administración dentro de sus atribuciones, y por lo tanto, mientras la Administración no declare si D. Juan Antonio Menacha se ha excedido ó no de los límites de la autorización que se le otorgó para utilizar el monte bajo y pardo de la majada Puerto de las Encinas, existe una cuestión previa de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, y por lo mismo ha podido suscitarse el presente conflicto:

4.^o Que tampoco puede fijarse la cuantía del daño causado, mientras la Administración no determine, al resolver la cuestión previa antes indicada, hasta dónde llega el límite de la autorización, y desde dónde empieza el exceso ó abuso que de la misma se haya cometido;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 3 de Enero de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Visto el expediente sobre registro de seis pertenencias de la mina de mineral manganoso, denominada «La Carmencita,» sita en el término municipal de Fuentes de Jiloca, solicitada por D. Manuel German, vecino de Ariza:

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Setiembre último, señalando el plazo de 60 días para la presentación de reclamaciones, D. Antonio Ga-

llego Lozano, dentro del expresado término, presentó un escrito de oposicion, fundándola en que hallándose enclavado dentro de su propiedad el terreno designado para formar la expresada mina «La Carmencita,» de concederse esta se le irrogarian perjuicios, aparte del derecho que sobre la misma tiene, conforme á lo prevenido por la vigente ley de Minas:

Considerando que segun se halla declarado en el art. 2.º de la ley de Minas vigente, las sustancias que con arreglo á la misma constituyen el ramo de minería, pertenecen en propiedad al Estado, y nadie puede disponer de ellas, sin concesion expresa del Gobierno, representado en las provincias por los Gobernadores:

Considerando que conforme se dispone en las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, despues de hacer la clasificacion de los minerales en tres secciones, en los articulos 7.º, 8.º y 9.º respectivamente establece que las sustancias comprendidas en la primera seccion son de aprovechamiento comun cuando se hallan en terrenos de dominio público, cediéndolas el Estado al dueño de la superficie, cuando se hallan en terrenos de propiedad privada: que las de la segunda seccion, en cuanto á la propiedad y explotacion, están sujetas á las mismas condiciones precedentes, pero cuando se hallan en terrenos de particulares, el Estado se reserva el derecho de cederlas, si el dueño no las explota por sí; y las de la tercera seccion, sólo podrán explotarse en virtud de concesion que otorgue el Gobierno:

Considerando que D. Antonio Gállego Lozano, como dueño del terreno en que se halla la designada mina «La Carmencita,» no tiene derecho alguno de preferencia para su explotacion, por cuanto correspondiendo el mineral manganeso á los comprendidos en la tercera seccion, cuya concesion compete al Gobierno con arreglo á las prescripciones del citado decreto Bases generales:

Vistos los informes emitidos por la Comision provincial y el Ingeniero Jefe de minas:

Vistos los articulos 1.º y 2.º de la ley de Minas vigente y los correspondientes del citado decreto Bases generales de 29 de Diciembre de 1868; de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, he acordado desestimar la peticion de D. Antonio Gallego Lozano, quien como dueño de la superficie, tendrá únicamente en su día derecho á la indemnizacion que corresponda, y como consecuencia de esta resolucion se pase el expediente al Ingeniero Jefe de minas, para que, previas las formalidades legales, proceda á la demarcacion de las pertenencias solicitadas por D. Manuel German.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 24 de la vigente ley de Minas.

Zaragoza 7 Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

La Direccion general de Impuestos dice á esta Oficina lo siguiente:

«Terminando el plazo de expedicion de cédulas sin recargo el 15 del corriente, y teniendo esta Direccion general conocimiento de la importancia de los débitos que por este concepto tienen los Ayuntamientos de esa provincia, en vista de la gran diferencia de menos entre lo recaudado este año y el anterior; la misma previene á V. S. que para dicha fecha haga ingresar á todos los Ayuntamientos el importe de sus descubiertos.»

Y se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los Ayuntamientos de la misma ingresen sus descubiertos por cédulas personales, único medio de librarse de los apremios.

Zaragoza 7 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION DE PROPIEDADES.—Anuncio.

D. Manuel Yus, vecino de Nuévalos, tiene solicitada en esta Administracion económica la adjudicacion como parcela de un trozo de terreno, propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Tortuera á Alhama, en el kilómetro 7.º, que se halla confrontante á una casa del recurrente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, para que los que se crean con derecho á dicha parcela, presenten sus reclamaciones en esta oficina, en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 4 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 13 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público, en la fachada del edificio de esta Universidad las listas de señores Catedráticos, Doctores adscritos, y Directores de Establecimientos públicos de enseñanza de este distrito, á quienes dicha ley concede derecho para nombrar Senador.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones sobre inclusion ó exclusiones indebidas se

admitirán hasta el día 20 del presente mes de Enero.

Zaragoza 1.º de Enero de 1881.—El Vicerec-
tor, Clemente Ibarra.

SECCION SEXTA.

AYUNTAMIENTO DE FUENTES-CLARAS.

D. Pedro Manuel Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes-Claros:

Hago saber: Que habiendo sido alistado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, el mozo natural de este pueblo Juan Jordan Lázaro, huérfano de padre y madre, é ignorándose su paradero, á pesar de las gestiones practicadas, se le cita para que hasta el día 30 del actual comparezca á exponer cuanto pudiere convenirle; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de las provincias de Aragón y Cataluña, donde debe permanecer dicho mozo, den conocimiento en esta Alcaldía de su paradero, haciendo lo mismo si hubiere fallecido; y al efecto se insertará este anuncio en las provincias de Teruel, Zaragoza, Huesca, Barcelona, Gerona y Tarragona.

Fuentes Claras 4 de Enero de 1881.—El Alcalde, Pedro M. Perez.

El repartimiento para cubrir los gastos de amillaramiento se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Villamayor 5 de Enero de 1881.—El Alcalde, Mariano Abad.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1879-80, y el presupuesto adicional para el año 1880-81, se hallarán de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados por los interesados, y hacer en su caso las reclamaciones oportunas.

Tosos 4 de Enero de 1881.—El Alcalde, Roque Sanchez.— D. S. O., Juan Manuel Benedi, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez ejerciente de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en causa criminal, he acordado proceder en subasta pública, bajo el tipo de su tasacion, á la venta de

Un par de alpargatas cerradas de tela negra; tasadas en una peseta 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 13 del corriente mes, á las once de su mañana; y se hace público mediante el presente.

Dado en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1881.—
L. G. de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Daroca.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del Presbítero religioso exclaustrado D. José Llaque y Estella, natural de Mezalocha, que falleció en esta ciudad el día 13 de Noviembre último, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer valer su derecho; pues así lo tengo acordado en expediente de prevencion de abintestato que de oficio se sigue en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, parándoles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar: haciendo presente que hasta el día han comparecido en el expediente Pascual Bernal Llaque y Librada Bernal Llaque, sobrinos carnales del difunto D. José Llaque y Estella.

Dado en Daroca á 23 de Diciembre de 1880.—
Juan Breton.—Por mandado de S. S., P. I. de Esquíu, Antonio Navarro.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ejea de los Caballeros.

D. Joaquin Cubeñas, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros:

Hace saber: Que por dimision de Gregorio Diestre se halla vacante la plaza de portero de dicho Juzgado, cuya vacante se anuncia con los derechos de arancel. Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas en el término de 10 dias, pasados los cuales se proveerá, teniendo presente que serán preferidos los que justificaren ser licenciados del Ejército y Guardia civil.

Ejea de los Caballeros 4 de Enero de 1881.—
El Juez municipal, Joaquin Cubeñas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTOS.

Los que ántes de ser sorteados en el actual reemplazo deseen quedar libres del servicio activo de las armas por sustitucion ó redencion á metálico, pueden conseguirlo por la cantidad de 4.000 reales vellon que se depositarán á satisfaccion de los interesados hasta que quede cumplido el contrato que se hará al efecto.

Dirigirse á Juan Pastor, Independencia, 20, entresuelo. (9)